

FINIQUITO-DESPIDO IMPROCEDENTE
(CASO PRÁCTICO)

Núm.
63/2005

ISABEL LÓPEZ Y LÓPEZ

Profesora del CEF

Extracto:

A través del presente supuesto práctico, se establece la resolución de un finiquito motivado por despido improcedente.

Para ello, antes de proceder a la confección del recibo individual justificativo del pago del salario relativo al mes en que se produce el cese en la actividad laboral por despido, se determina la liquidación que le corresponde percibir al trabajador, las bases de cotización a la Seguridad Social, el porcentaje del IRPF y la correspondiente regularización del tipo de retención, como consecuencia de la variación que se produjo en la cuantía de las retribuciones que se han tenido en cuenta para la determinación del porcentaje del IRPF que venía aplicándose hasta el mes en que se produjo el despido.

Sumario:

Planteamiento.

Resolución.

1. Liquidación.
2. Bases de cotización.
3. Porcentaje del IRPF.
4. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.
5. Importe de la retención.
6. Confección del recibo de salarios correspondiente al mes de octubre de 2005.

Índice de legislación aplicable para la solución de este supuesto.

PLANTEAMIENTO

Datos de la empresa

- Nombre o razón social: TEC-SISTEM, S.A.
- Domicilio: C/ Desengaño N.º 40 CP/28004
- Código de cuenta de cotización: 28009543256
- Entidad aseguradora de AT/EP: INSS (CLAVE 777)
- Tiempo de trabajo: 8 horas/día de lunes a viernes
- Número de trabajadores: 6
- CIF: A28523745

Datos del trabajador

- Nombre: Álvaro Ramírez Sánchez (de 36 años de edad)
- NIF: 33837654L
- Tipo de contrato: Ordinario por tiempo indefinido (clave 100)
- Categoría profesional: Técnico de Ingeniería de Sistemas
- Número de afiliación a la SS: 280013672908
- Antigüedad: 20 de noviembre de 2004
- Grupo de cotización: 2
- Epígrafe 113 de la Tarifa de Primas por C/P.
- Situación personal: Casado, cuyo cónyuge obtiene unas rentas anuales superiores a 1.500 euros y con un hijo de 4 años.

- Retribuciones estipuladas en contrato de trabajo:

– Salario base	1.502,50 euros/mes
– Plus convenio	120,00 euros/mes
– Incentivos a la producción	448,90 euros/mes
– Plus de transporte	90,60 euros/mes
- Además tiene derecho a dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre equivalentes, cada una de ellas, a salario base y plus convenio.
- El devengo de las pagas extraordinarias es semestral.
- El plus de transporte lo percibe durante 11 meses al año, a tenor de lo establecido en el convenio colectivo aplicable.
- Al finalizar la jornada del 14 de octubre de 2005 don Álvaro cesa en su actividad laboral por despido, que es reconocido por el empresario como improcedente, ofreciendo al trabajador la indemnización legalmente establecida, depositándola en el Juzgado de lo Social el día 15 de octubre de 2005 y poniéndolo en conocimiento de aquél. El trabajador no interpone demanda frente al despido.
- En la fecha del cese don Álvaro no había disfrutado de las vacaciones que le correspondían. Las vacaciones se devengan por año natural correspondiéndole, por cada año trabajado, 30 días naturales, a tenor de lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

SE PIDE:

Confeccionar el recibo de salarios correspondiente al mes de octubre de 2005.

RESOLUCIÓN

Antes de confeccionar el recibo de salarios vamos a determinar la liquidación que le corresponde percibir al trabajador, las bases de cotización, el porcentaje del IRPF, la aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y el importe de la retención del IRPF. Posteriormente procederemos a cumplimentar el recibo individual justificativo del pago del salario del mes de octubre de 2005.

1. LIQUIDACIÓN

1.1. Retribución correspondiente a los 14 días de octubre de 2005.

Salario base	1.502,50 euros/mes
Plus convenio	120,00 euros/mes
Incentivos a la producción ...	448,90 euros/mes
Plus transporte	+ 90,60 euros/mes
<hr/>	
Total	2.162,00 euros/mes : 30 días × 14 días = 1.008,93 euros/mes

1.2. Parte proporcional de pagas extraordinarias.

Al ser las pagas extraordinarias de devengo semestral, la paga extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2005 ya la percibió, por lo que no hay que liquidársela.

Por tanto, corresponde liquidarle la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2005. La cuantía de la liquidación se calcula teniendo en cuenta los días trabajados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, por ser éste el período de devengo del segundo semestre. Y así, entre el 1 de julio y el 14 de octubre trabajó 104 días, considerando los meses de 30 días, por ser un trabajador de retribución mensual. Por tanto, la cuantía a percibir es la siguiente:

Si por 180 días le corresponde cobrar 1.622,50 euros por 104 días le corresponde X, es decir:

$$\frac{1.622,50 \text{ euros} \times 104 \text{ días}}{180 \text{ días}} = \mathbf{937,44 \text{ euros}}$$

1.3. Vacaciones devengadas y no disfrutadas (*art. 109 del RDLeg. 1/1994, de 20 de junio*).

Las vacaciones devengadas y no disfrutadas tienen que ser retribuidas a la finalización de la relación laboral.

- *Período de devengo:*

Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005.

- *Días de vacaciones a que tiene derecho:*

Del 1 de enero al 14 de octubre de 2005 (284 días) le corresponden 23,66 días, calculados así:

$$\begin{array}{r} \text{Si por 360 días} \quad \text{—————} \quad 30 \text{ días} \\ \text{por 284 días} \quad \text{—————} \quad X \end{array}$$

$$X = \frac{30 \times 284}{360} = 23,66 \text{ días}$$

- *Liquidación por vacaciones:*

La retribución de don Álvaro en vacaciones está formada por salario base, plus convenio e incentivos a la producción, sin incluir el plus de transporte ya que, a tenor de lo establecido en el convenio colectivo de aplicación en esta empresa, en el mes de vacaciones no se percibe, al ser un suplido y no tener la consideración de salario, y así:

$$\begin{array}{r} 1.502,50 \text{ euros} \\ 120,00 \text{ euros} \\ + 448,90 \text{ euros} \\ \hline 2.071,40 \text{ euros/mes: } 30 \text{ días} \times 23,66 \text{ días} = \mathbf{1.633,64 \text{ euros}} \end{array}$$

PRECISIÓN:

Según la disposición adicional 2.ª de la Orden TAS/77/2005, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, la percepción por vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas, retribuidas a la finalización de la relación laboral son objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato, comprendiendo los días de duración de las vacaciones aun cuando alcancen también el siguiente mes natural (en este supuesto, 23,66 días), sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

1.4. Indemnización por despido improcedente (art. 56 del RDLeg. 1/1995, de 24 de marzo).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tiene derecho a una indemnización de 45 días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades.

- *Antigüedad:*

Para el cálculo de la indemnización se computa el tiempo trabajado en la empresa por don Álvaro, desde la fecha en que inicia su actividad laboral y es dado de alta en la Seguridad Social –20 de noviembre de 2004– hasta la fecha de cese en su actividad por despido –14 de octubre de 2005–, y así:

Del 20 de noviembre de 2004 hasta el 14 de octubre de 2005 han transcurrido 10 meses y 25 días, lo que implica **11 meses**, porque se prorratean por meses los períodos inferiores al año.

- *Días de salario indemnizables:*

Si por año de servicio corresponde una indemnización de 45 días de salario, por 11 meses le corresponden 41,25 días, calculados así:

$$\begin{array}{r} \text{Si por 12 meses} \quad \text{-----} \quad 45 \text{ días} \\ \text{por 11 meses} \quad \text{-----} \quad X \\ \\ X = \frac{45 \times 11}{12} = \mathbf{41,25 \text{ días}} \end{array}$$

- *Retribución salarial computable para el cálculo de la indemnización:*

Al no existir conceptos retributivos variables, se tiene en cuenta para el cálculo de la indemnización el salario base, el plus convenio, los incentivos a la producción y la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias ¹, y así:

Salario base	1.502,50 euros/mes
Plus convenio	120,00 euros/mes
Incentivos	+ 448,90 euros/mes
	2.071,40 euros/mes

Prorrateo de pagas extraordinarias:

$$2 \times (1.502,50 + 120) / 12 \text{ meses} = 270,42 \text{ euros/mes}$$

$$\text{Total: } 2.071,40 \text{ euros/mes} + 270,42 \text{ euros/mes} = 2.341,82 \text{ euros/mes}$$

$$2.341,82 \text{ euros/mes} / 30 \text{ días} = \mathbf{78,06 \text{ euros/día}}$$

- *Cuantía de la indemnización:*

$$78,06 \text{ euros/día} \times 41,25 \text{ euros/día} = \mathbf{3.219,98 \text{ euros}}$$

¹ Se excluye el «plus de transporte» al tratarse de una percepción extrasalarial, a tenor de lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2. BASES DE COTIZACIÓN

A) BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES (BCC/C) –art. 1.2 de la Orden TAS/77/2005, de 18 de enero–:

1.^a *Retribuciones computables*².

Salario base	1.502,50 euros/mes
Plus convenio	120,00 euros/mes
Incentivos	+ 448,90 euros/mes
	2.071,40 euros/mes : 30 × 14 días = 966,65 euros

2.^a *Prorratio pagas extraordinarias*.

$$\frac{2 \times (1.502,50 + 120,00)}{12} = \frac{270,42 \text{ euros/mes}}{30} \times 14 \text{ días} = 126,20 \text{ euros}$$

A continuación se suman la 1.^a y la 2.^a norma, y ello nos da la base de cotización inicial, y así:

$$966,65 + 126,20 = 1.092,85 \text{ euros}$$

3.^a *Comparación entre bases*.

Base máxima: 2.813,40 : 30 × 14 días = 1.312,92 euros

Base mínima: 693,60 : 30 × 14 días = 323,68 euros

Como la base de cotización inicial, es decir, 1.092,85 euros, está comprendida entre la base máxima y la base mínima del grupo de cotización al que pertenece el trabajador, es esta cantidad la que constituye la base de cotización por contingencias comunes, y así: **1.092,85 euros**, base de cotización por contingencias comunes.

² No se incluyen en las bases de cotización ni el plus de transporte –porque su cuantía no excede del 20% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el año 2005 (469,80 × 20% = 93,96 €/mes)– ni la indemnización por despido, a tenor de lo establecido en el artículo 23.2 A) c) y B) del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de Otros Derechos de la Seguridad Social.

B) BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES (BCC/P) –art. 1.3 de la Orden TAS/77/2005, de 18 de enero–:

1.^a *Retribuciones computables*³.

Salario base	1.502,50 euros/mes
Plus convenio	120,00 euros/mes
Incentivos	+ 448,90 euros/mes
	2.071,40 euros/mes : 30 × 14 días = 966,65 euros

2.^a *Prorrateo pagas extraordinarias*.

$$\frac{2 \times (1.502,50 + 120,00)}{12} = \frac{270,42 \text{ euros/mes}}{30} \times 14 \text{ días} = 126,20 \text{ euros}$$

A continuación se suman la 1.^a y la 2.^a norma, y ello nos da la base de cotización inicial, y así:

$$966,65 + 126,20 = 1.092,85 \text{ euros}$$

3.^a *Comparación entre topes*.

Tope máximo: 2.813,40 : 30 × 14 días = 1.312,92 euros

Tope mínimo: 598,50 : 30 × 14 días = 279,30 euros

Como la base de cotización inicial, es decir, 1.092,85 euros, está comprendida entre el tope máximo y el tope mínimo vigentes en el año 2005, es esta cantidad la que constituye la base de cotización por contingencias profesionales, y así: **1.092,85 euros**, base de cotización por contingencias profesionales.

C) BASE DE COTIZACIÓN POR VACACIONES:

La base de cotización por vacaciones está constituida por la remuneración que perciba el trabajador por este concepto, es decir: **1.633,64 euros**.

³ Véase nota 1.

PRECISIÓN:

Hay que tener en cuenta que la suma de la base de cotización por los días trabajados y de la base de cotización por los días de vacaciones no exceda del tope máximo de cotización vigente para el año 2005, es decir, 2.813,40 euros/mes, correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

3. PORCENTAJE DEL IRPF

A) BASE DE RETENCIÓN (art. 82 del RD 1775/2004, de 30 de julio):

a) *Retribución total anual* (de enero a diciembre de 2005):

1.502,50 euros/mes	
120,00 euros/mes	
+ 448,90 euros/mes	
<hr/>	
2.071,40 euros/mes × 12 meses =	24.856,80 euros/año
90,60 euros/mes × 11 meses =	996,60 euros/año
2 × (1.502,50 + 120,00) =	+ 3.245,00 euros/año
	<hr/>
	29.098,40 euros/año

Como 29.098,40 euros/año supera el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener que le corresponde al trabajador por estar casado, cuyo cónyuge tiene rentas superiores a 1.500 euros y con un hijo, es decir, 8.215,00 euros, hay que seguir calculando el porcentaje del IRPF.

b) *Minoraciones:*

1. *Cuotas de Seguridad Social:*

Bases de cotización del mes de enero de 2005:

1.^a *Retribuciones computables.*

Salario base	1.502,50 euros/mes
Plus convenio	120,00 euros/mes
Incentivos	+ 448,90 euros/mes
	<hr/>
	2.071,40 euros/mes

2.^a Prorratio pagas extraordinarias.

$$\frac{2 \times (1.502,50 + 120,00)}{12} = 270,42 \text{ euros/mes}$$

A continuación se suman la 1.^a y la 2.^a norma, y ello nos da la base de cotización inicial, y así:

$$2.071,40 \text{ euros} + 270,42 \text{ euros} = 2.341,82 \text{ euros/mes}$$

3.^a Comparación entre bases y topes.

Base máxima/Tope máximo: 2.813,40 euros/mes

Base mínima/Tope mínimo: 693,60/598,50 euros/mes

Como la base de cotización inicial, es decir, 2.341,82 euros/mes, está comprendida entre las bases y topes vigentes en el año 2005, es esta cantidad la que constituye las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales en enero de 2005.

$$2.341,82 \text{ euros/mes} \times 12 \text{ meses} = 28.101,84 \text{ euros/año} \times (4,7\% + 1,55\% + 0,10\%) = \\ = 1.784,47 \text{ euros/año}$$

$$[\text{Rendimiento neto} = 29.098,40 \text{ €/año} - 1.784,47 \text{ €/año} = 27.313,93 \text{ €/año}]$$

2. Reducción por rendimientos del trabajo:

Como el rendimiento neto supera 13.000 euros, la reducción es: 2.400,00 euros/año.

3. Mínimo personal: 3.400,00 euros/año.

4. Mínimo por descendientes: 700 euros/año.

$$\text{TOTAL MINORACIONES} = 1.784,47 + 2.400,00 + 3.400,00 + 700 = 8.284,47 \text{ euros/año}$$

A la retribución total anual se le restan las minoraciones y ello nos da la **base de retención**, y así:

$$29.098,40 - 8.284,47 = \underline{\underline{20.813,93 \text{ euros/año}}}$$

B) CUOTA DE RETENCIÓN (art. 83 del RD 1775/2004, de 30 de julio):

Hasta	14.076,00 euros	_____	3.011,04 euros
Resto	20.813,93 euros		
	- 14.076,00 euros		
	6.737,93 euros × 28%	_____	+ 1.886,62 euros
			4.897,66 euros/año, cuota de retención

C) TIPO DE RETENCIÓN (art. 84 del RD 1775/2004, de 30 de julio):

$$\frac{4.897,66 \text{ euros/año}}{29.098,40 \text{ euros/año}} \times 100 = 16,8\% \rightarrow \underline{\underline{17\%}}$$

D) REGULARIZACIÓN DEL TIPO DE RETENCIÓN (art. 85 del RD 1775/2004, de 30 de julio):

PRECISIÓN:

Téngase en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, procederá **regularizar** el tipo de retención cuando se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento. Por tanto, la empresa procederá a regularizar el tipo de retención a partir de la fecha en que se produzcan las variaciones.

1) NUEVA BASE DE RETENCIÓN:

1.1) *Retribución total anual* (de 1 de enero a 14 de octubre de 2005):

1.502,50 euros/mes + 120,00 euros/mes + 448,90 euros/mes +	
+ 90,60 euros/mes = 2.162,00 euros/mes	
2.162,00 euros/mes × 9 meses	19.458,00 euros/año
2.162,00 euros/mes : 30 × 14 días	1.008,93 euros/año
Paga extraordinaria julio 2005	1.622,50 euros/año
Paga extraordinaria diciembre 2005	937,44 euros/año
Vacaciones	+ 1.633,64 euros/año
	<u>24.660,51 euros/año</u>

Como 24.660,51 euros/año supera el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener que le corresponde al trabajador por estar casado, cuyo cónyuge tiene rentas superiores a 1.500 euros y con un hijo, es decir, 8.215,00 euros, hay que seguir calculando el porcentaje del IRPF.

1.2) Minoraciones:

1.ª Cuotas de Seguridad Social:

2.341,82 euros/mes × 9 meses	21.076,38 euros
Base cotización octubre 2005 (14 días) ..	1.092,85 euros
Base cotización vacaciones	+ 1.633,64 euros
	23.802,87 euros × (4,7% + 1,55% + 0,10%) =
	= 1.511,48 euros

$$[\text{Rendimiento neto} = 24.660,51 \text{ €/año} - 1.511,48 \text{ €/año} = 23.149,03 \text{ €/año}]$$

2.ª Reducción por rendimientos del trabajo:

Como el rendimiento neto supera 13.000 euros, la reducción es: 2.400,00 euros/año.

3.ª *Mínimo personal*: 3.400,00 euros/año.

4.ª *Mínimo por descendientes*: 700 euros/año.

$$\text{TOTAL MINORACIONES} = 1.511,48 + 2.400,00 + 3.400,00 + 700 = 8.011,48 \text{ euros/año}$$

A la retribución total anual se le restan las minoraciones y ello nos da la **nueva base de retención**, y así:

$$24.660,51 - 8.011,48 = \underline{\underline{16.649,03 \text{ euros/año}}}$$

2) NUEVA CUOTA DE RETENCIÓN:

Hasta	14.076,00 euros	_____	3.011,04 euros
Resto	16.649,03 euros		
	- 14.076,00 euros		
	2.573,03 euros	× 28%	_____
			+ 720,45 euros
			<u>3.731,49 euros/año, nueva cuota de retención</u>

3) NUEVO IMPORTE DE LA RETENCIÓN:

$$\frac{3.731,49}{24.660,51} \times 100 = 15,1\% \rightarrow 15\%$$

24.660,51 euros \times 15% = 3.699,08 euros (Nuevo importe de la retención)

3.699,08 euros \times 3.583,69 euros (Retenciones practicadas) ⁴ = **115,39 euros** (Diferencia resultante entre el nuevo importe de la retención menos retenciones practicadas).

4) NUEVO TIPO DE RETENCIÓN:

Fórmula nuevo tipo de retención:

Diferencia resultante entre el nuevo importe de la retención menos retenciones practicadas =
= Cuantía total de las retribuciones que resten hasta final de año ⁵

$$\frac{115,39 \text{ euros}}{3.580,01 \text{ euros}} \times 100 = 3,2\% \rightarrow 3\%$$

4. APORTACIÓN DEL TRABAJADOR A LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA

a) Por contingencias comunes: 1.092,85 euros \times 4,70% = 51,36 euros

b) Por desempleo: 1.092,85 euros \times 1,55% = 16,94 euros

c) Por formación profesional: 1.092,85 euros \times 0,10% = 1,09 euros

d) Por vacaciones devengadas y no disfrutadas: 1.633,64 euros \times 6,35% = 103,74 euros

5. IMPORTE DE LA RETENCIÓN

A la base sujeta a retención del IRPF (consistente en 3.580,02 €, resultado de restar al total devengado –6.800,00 €– la indemnización por despido –3.219,98 €–, ya que **dicha indemnización está exenta del IRPF**), se le aplica el porcentaje del IRPF correspondiente, es decir: 3.580,02 euros \times 3% = 107,40 euros.

⁴ Retenciones practicadas:

Total devengado de enero a septiembre de 2005:

(2.162,00 €/mes \times 9 meses) + Paga extraordinaria de julio de 2005 (1.622,50 €) = 21.080,50 euros \times 17% = 3.583,69 euros

⁵ Cuantía total de las retribuciones que resten hasta final de año:

1.008,93 euros + 937,44 euros + 1.633,64 euros = 3.580,01 euros

6. CONFECCIÓN DEL RECIBO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2005

Empresa: TEC-SISTEM S.A. Domicilio C/ Desengaño nº 40 (CP 28004) C.I.F.: A28523745 Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social: 28009543256		Trabajador: Ramírez Sánchez, Álvaro N.I.F.: 33837654L Nº Libro de Matrícula: Nº de afiliación a la Seguridad Social: 280013672908 Categoría o grupo profesional: Técnico Ingeniería Systems Grupo de cotización: 2	
---	--	--	--

Periodo de liquidación del	1	de	octubre	al	14	de	octubre	de	2.005	Total días	14
I. DEVENGOS											
1. Percepciones salariales										TOTALES	
Salario Base	1.502,50	:	30 x 14							701,17	
Complementos salariales											
Plus convenio	120,00	:	30 x 14							56,00	
Incentivos a la producción	448,90	:	30 x 14							209,49	
Vacaciones										1.633,64	
Horas extraordinarias											
Gratificaciones extraordinarias	Paga extraordinaria diciembre 2005									937,44	
Salario en especie											
2. Percepciones no salariales											
Indemnizaciones o suplidos											
Plus transporte	90,60	:	30 x 14							42,28	
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social											
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos											
Indemnización por despido										3.219,98	
Otras percepciones no salariales											
A. TOTAL DEVENGADO											6.800,00
II. DEDUCCIONES											
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta											
						%					
Contingencias comunes	1.092,85					4,70				51,36	
Desempleo	1.092,85					1,55				16,94	
Formación profesional	1.092,85					0,10				1,09	
Horas extraordinarias											
Fuerza mayor o estructurales											
No estructurales											
TOTAL APORTACIONES											69,39
2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas											
						3				107,40	
3. Anticipos											
4. Valor de los productos recibidos en especie											
5. Otras deducciones (Cuotas Seg.Soc. por vacaciones no disfrutadas) (1)											103,74
B. TOTAL A DEDUCIR											280,53
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)											6.519,47
Firma y sello de la empresa											
											14 de octubre de 2.005
											Recibi

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL I.R.P.F.					
1. Base de cotización por contingencias comunes					
Remuneración mensual			966,65		
Prorrata pagas extraordinarias			126,20		
TOTAL			1.092,85		
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T. Y E.P.) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial)					
			1.092,85		
<table border="1"> <tr> <td>Base cotización vacaciones</td> <td>1.633,64</td> </tr> </table>				Base cotización vacaciones	1.633,64
Base cotización vacaciones	1.633,64				
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias					
4. Base sujeta a retención de I.R.P.F.					
			3.580,02 (2)		

(1) $1.633,64 \times 6,35\% = 103,74$ euros(2) $6.800,00 - 3.219,98 = 3.580,02$ euros

ÍNDICE DE LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA SOLUCIÓN DE ESTE SUPUESTO

1. Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio).
2. Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de Otros Derechos de la Seguridad Social (BOE de 25 de enero de 1996 y corrección de errores de 22 de febrero de 1996).
3. Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 (BOE de 28 de diciembre de 2004 y corrección de errores de 28 de febrero de 2005).
4. Orden TAS/77/2005, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 (BOE de 28 de enero).
5. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo).
6. Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía (BOE de 26 de junio).
7. Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 10 de marzo y corrección de errores de 11 de marzo).
8. Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 4 de agosto).